

**Publicación No. 0875-C-2021**

**Ciudadano Licenciado Jorge Humberto Molina Gómez**, presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción ii y xlii, 52, 55, 57, fracciones I, II, VI Y XIII, y 213, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; hago saber a los ciudadanos y,

**Considerando**

Que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en los términos de los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que en el Estado de Chiapas, existe la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, que igualmente prevé las atribuciones de los Ayuntamientos para formular, aprobar y aplicar los reglamentos administrativos, gubernativos e internos que sean necesarios, entre otras circunstancias, para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, en los términos del artículo 45, fracción II de la invocada ley.

Dentro de la ordenanza municipal que se expide, encontramos que todas las áreas dependientes de la administración pública municipal, se sostienen en deberes para garantizar el cumplimiento de programas, proyectos y acciones de desarrollo social, cuyo objeto es elevar el desarrollo humano en el municipio.

Su actuación tiene como ejes transversales la modernización administrativa, el desarrollo e innovación tecnológica y la mejora continua, dirigidos a incrementar la eficacia y eficiencia del servicio público.

De esta forma se actualizan las funciones administrativas de este ayuntamiento y complementan las tareas de rediseño, clasificando el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades administrativas a las dependencias u organismos que componen la administración pública municipal, organizando las funciones administrativas para una óptima y mejor prestación de los servicios, atendiendo el interés público y el bienestar de la sociedad.

Que a nivel nacional se han instaurado diversos consejos con el objetivo de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres articula todos los organismos e instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las



mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; que es parte esencial del sistema el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada, con el objeto de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; que es necesario normar la implementación y monitoreo detallado de los mecanismos que permitan caracterizar la violencia contra las mujeres y que homologuen, procesen y actualicen la información generada por los organismos que integran el sistema nacional integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; que los instrumentos de política pública que forman parte del sistema nacional integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres deben contemplar acciones coordinadas de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, para optimizar los recursos y esfuerzos de sus integrantes;

Por las consideraciones antes expuestas los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, aprobaron mediante Acta de Cabildo número 169, punto número tres del Orden del día, celebrado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 24 de Diciembre de dos mil veinte, el siguiente:

## **Reglamento Interno del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación, de la Violencia de Genero Contra las Mujeres del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento del consejo municipal para garantizar el derecho de las de mujeres a una vida libre de violencia para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres del municipio de Chiapa de Corzo Chiapas bajo los siguientes lineamientos:

- I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con el Consejo, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.
- II. Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación del sistema Estatal.
- III. Capacitar con perspectiva de género, al personal del Ayuntamiento y en especial a las personas que asisten a las víctimas de violencia.
- IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa Estatal.
- V. Fomentar la creación de refugios para la Atención de Mujeres Víctimas de Violencia y Centros de Atención para Agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera.



- VI. Elaborar programas de sensibilización y proyectos culturales, educativos, etc. que promuevan la equidad de género y contribuyan a Eliminar la Violencia Contra las Mujeres.
- VII. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en programas y acciones de apoyo a las víctimas de violencia.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I- **AYUNTAMIENTO:** al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas.
- II. **Reglamento:** El Reglamento de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la misma en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.
- III. **Ley:** Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.
- IV. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- V. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VI. **Consejo:** El Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VII. **Programa Estatal:** El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- VIII. **Programa Municipal:** El Programa Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- IX. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente reconocidos para las mujeres en el marco legal Federal, Estatal, Municipal y en los instrumentos internacionales de la materia, ratificados por el estado mexicano.
- X. **Violencia Contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, que en razón de género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, moral, obstétrico y de los derechos reproductivos, en cualquier ámbito.
- XI. **Perspectiva de Género:** La visión científica, analítica y política entre mujeres y hombres, que contribuye a construir una sociedad dando el mismo valor, mediante la eliminación de las causas de opresión y discriminación por razón de género, promoviendo la igualdad, la



equidad, el bienestar de las mujeres, las oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**XII. Acciones:** Los mecanismos llevados a cabo por autoridades estatales, municipales y organizaciones privadas, tendentes a promover la igualdad y evitar la discriminación, orientados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

**XIII. Víctima:** La mujer de cualquier edad, raza, religión, estado civil, preferencia, condición étnica, social o de salud, que se le inflija algún tipo de violencia.

**XIV. Agresor:** La persona física que ejecute alguna acción u omisión de violencia contra las mujeres, aplique políticas públicas o privadas, laborales o académicas discriminatorias;

**XV. Tipos de Violencia:** son las formas y/o manifestaciones en que se presenta la violencia contra las mujeres:

1. Violencia Física
2. Violencia Psicológica
3. Violencia Sexual
4. Violencia Patrimonial
5. Violencia Económica
6. Violencia Política

**XVI. Modalidades de Violencia:** Son los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.

1. En su Modalidad Familiar
2. En su Modalidad Femicida
3. En su Modalidad Escolar
4. En su Modalidad Institucional
5. En su Modalidad Comunidad
6. En su Modalidad Laboral
7. En su Modalidad Política

**XVII. Discriminación:** Exclusión o restricción hacia la mujer, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural, civil, o en cualquier otra.

**XVIII. Alimentos:** Comprenden la comida, el vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad.

**XIX. Empoderamiento:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;



**XX. Misoginia:** son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

**XXI. Comisiones:** Aquellas establecidas por cada uno de los ejes de acción del consejo implementados a través de los modelos que atienden cada uno de los tipos y modalidades de la violencia de género.

**Artículo 3.-** El Consejo, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con los recursos materiales de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado.

**Artículo 4.-** El consejo es un órgano colegiado de consulta, cuyo objetivo es auxiliar a las diversas instancias del gobierno municipal en las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de protección y asistencia de las víctimas de violencia de género contra las mujeres en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

## **Capítulo II Integración y Organización del Consejo**

**Artículo 5.-** Las disposiciones de este reglamento complementan los principios consagrados en los tratados internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la particular del estado, así como lo dispuesto por la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, y su Reglamento.

**Artículo 6.** Son autoridades responsables para la aplicación del presente reglamento en el municipio.

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá o el funcionario que este designe atendiendo a la naturaleza y atribuciones del Consejo.
- II. El Instituto Municipal de la Mujer, estará a cargo de la Secretaría Técnica.
- III. La Secretaría del Ayuntamiento, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.
- IV. La Coordinación de Bienestar Social.
- V. La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VI. La Tesorería Municipal.
- VII. La Dirección de Salud Pública
- VIII. La Dirección del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- IX. Representantes de la Sociedad Civil.

Los cargos del consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño, las y los integrantes participarán con voz y voto a excepción de los representantes de la sociedad civil que solo tendrán voz.



**Artículo 7.-** Las decisiones del consejo serán adoptadas de forma colegiada, sin que exista preeminencia entre sus integrantes; teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 8.-** Quienes integran el consejo permanecerán en su cargo durante el periodo la administración municipal que les haya tomado la protesta.

**Artículo 9.-** Las y los representantes de la Sociedad Civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia en el municipio de Chiapa de Corzo
- II. Experiencia mínima de dos años en la defensa, promoción o restitución de los derechos de las mujeres dentro del municipio de Chiapa de Corzo.
- III. Los demás que se establezcan en las bases de la convocatoria.

**Artículo 10.-** El consejo podrá acordar la asistencia a sus sesiones en su carácter de invitadas o invitados a representantes de instituciones públicas y privadas, centros educativos y sociedad civil en general, cuando se trate de temas específicos, quienes podrán participar con derecho a voz pero sin voto.

### **Capítulo III De la Competencia del Consejo.**

**Artículo 11.** Las dependencias del Honorable Ayuntamiento, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento de conformidad con las competencias previstas en este capítulo y demás instrumentos legales aplicables.

#### **Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones del Consejo**

- I. Implementar acciones para que los sectores público, social y privado participen en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos humanos de las mujeres y su protección integral contra la violencia de género.
- II. Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y su protección integral contra la violencia de género, establecidos en la Ley.
- III. Establecer acciones afirmativas con carácter programático para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar las brechas entre ambos géneros.
- IV. Orientar y promover entre la comunidad las políticas y acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.
- V. Validar los protocolos que rijan la operación de los centro de atención a mujeres víctimas de violencia de género en el municipio de Chiapa de Corzo.



- VI. Proponer reformas a los reglamentos municipales que tengan como propósito prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio de Chiapa de Corzo.
- VII. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos políticos electorales.
- VIII. Aprobar el informe anual que rinda la secretaría ejecutiva del consejo.
- IX. Garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- X. Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación del Sistema Estatal.
- XI. Formular y conducir, con perspectiva de género, la política municipal para prevenir y en su caso, erradicar la violencia contra las mujeres, proteger y asistir a las víctimas en todos los ámbitos, en un marco integral y promoviendo sus derechos.
- XII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa Estatal y Municipal.
- XIII. Participar en las acciones que solicite el Consejo Estatal.
- XIV. Fomentar la creación de refugios para la atención de Mujeres Víctimas de Violencia y Centros de Atención para Agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera.
- XV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de este reglamento.
- XVI. Celebrar convenios de coordinación y concertación con la participación que corresponda a las dependencias o entidades del gobierno Federal, Estatal e inter municipal, con organismos nacionales e internacionales en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, protección y asistencia a las víctimas.
- XVII. Difundir en las comunidades rurales del municipio información sobre los derechos de las mujeres; así como también vigilar que los usos y costumbres en todos los sectores de la sociedad no atenten contra los derechos humanos y garantías individuales de éstas.
- XVIII. Educar en materia de derechos humanos a las mujeres considerando las características sociales y culturales de la población.
- XIX. Asegurar la difusión y promoción de los derechos humanos a las mujeres con base en la diversidad cultural del municipio.



- XX. Promover la investigación, con perspectiva de género, sobre las causas y consecuencias de la Violencia Contra las Mujeres.
- XXI. Evaluar y considerar la eficacia del programa municipal, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior.
- XXII. Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la atención de Víctimas.
- XXIII. Realizar a través del Instituto Municipal de la Mujer, campañas de información y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres, utilizando los medios idóneos para llegar a las colonias, riberas, rancherías y ejidos del municipio.
- XXIV. Las demás que establezca la Ley o normatividad correspondiente.

**Artículo 13.-** Las y los integrantes del Consejo tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del consejo y reuniones de las comisiones cuando se les convoque.
- II. Contar con derecho a voz y voto en las sesiones a las que sean convocados, con las excepciones señaladas en el presente reglamento.
- III. Presentar al consejo las propuestas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género dentro de su competencia;
- IV. Revisar y verificar que los acuerdos que emita el consejo, se realice en términos de la ley y demás disposiciones aplicables en la materia, así como de los acuerdos que emita el consejo estatal;
- V. Firmar las actas, acuerdos y demás documentos emanados del consejo.
- VI. Coordinarse entre sí, para el buen desempeño de los acuerdos emitidos por el consejo y en el caso por las comisiones que lleguen a integrarse.
- VII. Promover en su ámbito de actuación la participación social en la sensibilización y concientización de la alerta de violencia de género contra las mujeres, para el municipio de Chiapa de Corzo.
- VIII. Presentar escrito dirigido al presidente municipal con atención a la Coordinación de la AVGM en caso de no poder asistir a la sección y comprobante de la falta.

**Artículo 14.-** Son obligaciones y atribuciones de la o él presidente del Consejo:

- I. Representar legalmente al Consejo.
- II. Presidir y conducir las sesiones conforme al orden del día aprobado.
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- IV. Instruir a la secretaría ejecutiva la emisión de la convocatoria para la celebración de las sesiones del consejo.
- V. Proponer la integración de las comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



- VI. Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del consejo de conformidad con los proyectos elaborados para tal efecto por las secretarías ejecutiva y técnica.
- VII. Vigilar por conducto de la secretaría ejecutiva el cumplimiento de los convenios, acuerdos y demás resoluciones del consejo.
- VIII. Impulsar la formulación y actualización de acuerdos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, para lograr la atención integral de las víctimas de violencia de género, con apego a lo establecido en sus respectivos reglamentos internos.
- IX. Las demás previstas en este reglamento y las que determine el propio Consejo.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo:

- I. Coordinarse con la Secretaria Ejecutiva para elaborar el proyecto del orden del día y de convocatoria a que se sujetaran las sesiones;
- II. Auxiliar a la o él Presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- III. Las demás que le confieran el Consejo, su presidencia y los ordenamientos jurídicos aplicables.
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones
- V. Coordinar y dar seguimiento a las comisiones de trabajo que se conformen dentro del Consejo;
- VI. Publicar y difundir el informe anual aprobado por el consejo sobre los avances del programa municipal;
- VII. Estandarizar los procesos de prevención de la violencia de género contra las mujeres, de atención a sus víctimas y de reeducación de individuos que ejercen violencia de género;
- VIII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de la ley y los acuerdos emanados por el Consejo;
- IX. Auxiliar al presidente en todos los trabajos relativos al Consejo, y
- X. Las demás que le confieren la ley, el presente Reglamento, el Consejo y la Presidencia del Consejo.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo.

- I. Convocar a las sesiones del consejo, previo acuerdo con el Presidente.
- II. Elaborar y presentar al Consejo el Proyecto de Reglamento Interno para su aprobación.
- III. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la Sociedad Civil.
- IV. Elaborar el programa municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, que deberá presentar el presidente ante el consejo para su aprobación.
- V. Recabar de las Instituciones Estatales y Municipales, públicas y privadas, los datos relativos a casos de violencia en contra de las mujeres.
- VI. Elaborar el acta de cada sesión y recabar las firmas correspondientes.
- VII. Llevar el registro de los acuerdos del consejo y sistematizarlos para su seguimiento y cumplimiento por parte de la Secretaría Ejecutiva.



- VIII. Colaborar en la elaboración de programas y proyectos que deben presentarse ante el Consejo por parte de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo.
- IX. Llevar el archivo y control de los documentos del Consejo.
- X. Informar periódicamente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.
- XI. Llevar a cabo la capacitación y actualización permanente, con perspectiva de género, al personal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal los derechos humanos de las mujeres, así como realizar foros, pláticas, cursos y demás medios de difusión para que los diversos sectores de la sociedad conozcan sobre los derechos humanos de las mujeres y las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en el municipio de Chiapa de Corzo.
- XII. Elaborar el informe anual de actividades que deberá presentar el presidente ante el consejo.

#### **Capítulo IV De las Sesiones del Consejo**

**Artículo 17.-** El consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada mes y medio, de manera extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

**Artículo 18.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán por escrito, las ordinarias con al menos tres días hábiles de anticipación y las extraordinarias como mínimo con veinticuatro horas de anticipación a la sesión.

**Artículo 19.-** Las convocatorias para la celebración de sesión ordinaria o extraordinaria serán expedidas por la presidencia del Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica.

**Artículo 20.-** La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. el día y la hora en que haya de celebrarse la sesión.
- II. el lugar donde se realizará la sesión.
- III. el orden del día.
- IV. la naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca.
- V. la mención en caso de que se integren anexos.
- VI. el nombre y firma de quien la expida.

**Artículo 21.-** Las sesiones y acuerdos del consejo, para su validez, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. El Consejo podrá reunirse válidamente en cualquier parte del territorio del municipio de Chiapa de Corzo.
- II. La notificación de la convocatoria debe llevarse a cabo conforme a lo previsto en el presente reglamento, debiendo incluir el orden del día correspondiente.
- III. No será necesaria la notificación o entrega de la convocatoria en los casos en que el Consejo haya preestablecido las fechas de las sesiones de que se trate.



- IV.** Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, la presencia del Presidente y de la Secretaria Técnica del Consejo.
- V.** Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se tendrán legalmente instaladas cuando asistan a ellas la mayoría de las o los integrantes del Consejo;
- VI.** Cuando se traten asuntos de urgencia, si a la hora señalada no se reuniere el quórum necesario, se concederá una espera de hasta treinta minutos y transcurrido este tiempo, la sesión se tendrá por legalmente instalada cualquiera que sea el número de integrantes presentes.
- VII.** Los acuerdos tomados por el Consejo, serán aprobados por unanimidad o mayoría de votos.
- VIII.** Los acuerdos emanados del Consejo deberán ser asentados en el acta respectiva.
- XI.** En toda sesión del Consejo, la Secretaría Técnica vigilará que los integrantes e invitados firmen la lista de asistencia, así como levantar el acta correspondiente que deberá contener por lo menos las menciones del lugar, fecha y hora de inicio así como de terminación de la sesión, el tipo de sesión, los nombres de las persona asistentes, el desahogo del orden del día, y los acuerdos adoptados.
- x.** Las Actas de las Sesiones de consejo deberán ser firmadas obligatoriamente por la presidencia, la secretaría ejecutiva y la secretaría técnica y los integrantes del consejo.

## **Capítulo V De las Comisiones**

**Artículo 22.-** El Consejo establecerá las comisiones que fueron necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como de los ejes de acción del programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del municipio de Chiapa de Corzo, que llegue a aprobarse. Las comisiones se integrarán con las personas miembros del Consejo que este mismo acuerde.

**Artículo 23.-** Cada Coordinación de Comisión, estará a cargo de la expedición de las convocatorias, el seguimiento de las sesiones, el levantamiento de las actas de las sesiones de la comisión, así como el resguardo de las propias actas, papeles de trabajo y en general de todos los documentos propios de la comisión.

**Artículo 24.-** Las Comisiones podrán solicitar que sus resoluciones sean incluidas en el orden del día de las Sesiones del Consejo.

**Artículo 25.-** Son aplicables a las sesiones de la comisión, en lo conducente, las mismas reglas señaladas para las sesiones del Consejo.

### **Sección I**

#### **De la Promoción de Políticas Orientadas a Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**

**Artículo 26.** El Ayuntamiento deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la ley estatal y al programa estatal, mismas que deberán sujetarse a los principios rectores.



**Artículo 27.** Las autoridades responsables deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación así mismo, deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

### Transitorios

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cuerpo Edilicio.

**Segundo.-** Se deroga toda disposición municipal que contravenga lo dispuesto en este reglamento y las reformas que de ella emanan.

**Tercero.-** La comisión de equidad y género del honorable ayuntamiento, deberá proponer al cuerpo edilicio, la integración y atribuciones del consejo municipal, teniendo 60 días hábiles a partir de la fecha de aprobación del presente ordenamiento.

**Cuarto.-** Para su debido conocimiento publíquese el presente reglamento en la gaceta municipal, en los estrados del palacio municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las agencias municipales.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, a los Veinticuatro días del mes de diciembre de 2020 Y Ratificado mediante Acta de Cabildo Número 203 de fecha once de marzo de 2021.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO

JORGE HUMBERTO MOLINA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. - MARÍA ELENA ROBLERO JONAPA, SÍNDICO MUNICIPAL. - CEIN GUTBERTO ESCOBAR ESPINOSA, PRIMER REGIDOR. - SHEILA JANETH SANTIAGO NANGUSE, SEGUNDO REGIDOR. - HERÓN HERNÁNDEZ RODAS, TERCER REGIDOR.- CAROLINA CONCEPCIÓN TOLEDO COUTIÑO, CUARTO REGIDOR. - OSBAR FLECHA HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR.- GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ ZAPATA, SEXTO REGIDOR. - MARÍA FERNANDA CASTILLO ALFARO, REGIDORA PLURINOMINAL. - RENE GÓMEZ VÁZQUEZ, REGIDOR PLURINOMINAL. - CLAUDIA ELIZABETH VIDAL VIDAL, REGIDORA PLURINOMINAL. - DAVID NARCIA RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. – **Rúbricas.**

